REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2022-00134, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 19 de mayo de 2022 a las 10:52 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica cesaravezavez@gmail.com, por parte del Apoderado de la incidentalista la señora NANCY RUBIELA GUERRERO TORRADO, a través del cual solicita se ordene al Secuestre la apertura del establecimiento de comercio "CineManía". Provea.

Ábrego, 19 de mayo de 2022.

ESTHER DURANY VALERO PORTILLA
Secretaria Ad-hoc

Ábrego, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**MARYSOL ÁLVAREZ AREVALO**
APODERADO	**DR. CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA**
RADICADO	**540034089001-2022-00134-00**
PROVIDENCIA	**AUTO/RESUELVE SOLICITUD**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el Doctor CESAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ, este Estrado Judicial considera lo siguiente.

Mediante proveído fechado once (11) del mes de marzo del año en curso, con ocasión a las medidas cautelares deprecadas por el Apoderado de la ejecutante, en el resoluto "TERCERO" se dispuso:

"…De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena el embargo y secuestro de la propiedad y/o posesión que ejerce la demandada sobre bienes muebles, enseres y equipos de proyección, que se hallen ubicados en la carrera 7 No. 13-24 calle La Estrella, Municipio de Ábrego, N. S. Limitar el embargo a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000). El anterior embargo, se consumará mediante el secuestro. Para tal fin, se comisiona a la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía de este Municipio, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar si fuere necesario y la de posesionar al secuestre aquí designado y en caso que este no comparezca podrá reemplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo la diligencia; de todo lo cual se dejara constancia. Como secuestre se designa el señor JOSÉ ANTONIO PLATA QUINTERO…"

De lo anterior se puede concluir, que la Secretaría de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía del Municipio de Ábrego Norte de Santander, se comisionó para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que se encontraban en la dirección mencionada.

Por su parte, el Apoderado de la señora NANCY RUBIELA GUERRERO TORRADO, afirmando tener su mandataria la calidad de poseedora sobre los muebles y enseres objeto de medida cautelar, presentó incidente que busca el levantamiento de la cautela decretada; en este momento, pretende se ordene al Secuestre designado, se de apertura

inmediata al establecimiento de comercio “CineManía” y en ese sentido, considera el Despacho que no se comisionó para llevar a cabo diligencia de secuestro de algún establecimiento de comercio en la presente acción ejecutiva, por el contrario, el despacho comisorio librado, como ya tantas veces se ha dicho lo fue para el secuestro de los muebles y enseres que se encontraban en la Carrera 7 No. 13-24 Calle La Estrella de esta Municipalidad, sin embargo, ante la manifestación del Doctor CESAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ, se hace necesario se pronuncie el Despacho al respecto, pues según concluye este Funcionario de lo observado en el acta de la diligencia de secuestro suscrita por la Entidad comisionada, aunque se secuestraron los muebles y enseres que se encontraban en la residencia ya aludida, en la misma se encuentra el establecimiento de comercio que menciona el Memorialista y desde la fecha del secuestro de alguna manera se produjo su cierre, disposición que debe ser ajustada, pues como se dijo, el objeto de la comisión en ningún momento lo era algún establecimiento de comercio y además, como lo refiere el Apoderado de la incidentalista, si aun así lo fuera, no podría ordenarse su cierre.

Así las cosas, se requerirá al Secuestre a fin de que, si fue su disposición cerrar el establecimiento de comercio que denomina el Doctor CESAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ como “CineManía”, se realicen las gestiones necesarias para la apertura del mismo.

Se advierte a todas las partes que resulten tener algún interés o relación con los bienes muebles y enseres ubicados en la Carrera 7 No. 13-24 Calle La Estrella de este Municipio que en virtud de la diligencia adelantada por la Secretaría de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía de esta Municipalidad, los mismos, se encuentran secuestrados y como consecuencia embargados y en ese orden de ideas, la presente decisión no implica que haya prosperado el incidente de levantamiento de medida cautelar incoado por la señora NANCY RUBIELA GUERRERO TORRADO por conducto de Apoderado Judicial, al mismo, se le está dando el trámite que procesalmente corresponde.

Quien se encuentre como administrador del establecimiento de comercio en mención, debe velar por el cuidado, conservación, no ocultamiento, de los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados. Lo anterior, pues si los muebles y enseres se encuentran en la residencia ya referida, entiende esta Oficina que los mismos se dejaron en depósito o hacen parte de un establecimiento de comercio, asuntos, que serán aclarados con la resolución del incidente incoado, de acuerdo a lo que resulte demostrado por las partes que tienen interés en ello.

Por último y examinando el expediente este Funcionario, encuentra que en la providencia del 13 de mayo del año en curso se omitió reconocer la debida personería jurídica al Doctor CESAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ como apoderado de la incidentalista NANCY RUBIELA GUERRERO TORRADO, omisión que se ajusta con el presente proveído.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a lo pretendido por el Doctor CESAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ como apoderado de la incidentalista la señora NANCY RUBIELA GUERRERO TORRADO.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura inmediata del establecimiento de comercio “CineManía”, para tal efecto requiérase al Auxiliar de la Justicia designado como Secuestre para que proceda en tal sentido, lo anterior con fundamento en los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: ADVERTIR a todas las partes que resulten tener algún interés o relación con los bienes muebles y enseres ubicados en la Carrera 7 No. 13-24 Calle La Estrella de este Municipio que en virtud de la diligencia adelantada por la Secretaría de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía de esta Municipalidad, los mismos, se encuentran secuestrados y como consecuencia embargados y en ese orden de ideas, la presente decisión no implica que haya prosperado el incidente de levantamiento de medida cautelar incoado por la señora NANCY RUBIELA GUERRERO TORRADO por conducto de Apoderado Judicial, al mismo, se le está dando el trámite que procesalmente corresponde.

CUARTO: ADVERTIR a quien funja como administrador del establecimiento de comercio "CineManía" a la fecha de su apertura, que deben velar por el cuidado, conservación y no ocultamiento de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Carrera 7 No. 13-24 Calle La Estrella de este Municipio, pues como se dijo en la parte motiva de esta providencia, los mismos, a la fecha se encuentran embargados y secuestrados, conociendo el Despacho un incidente que pretende que la medida cautelar decretada, sea levantada. Por Secretaría, ofíciese.

QUINTO: RECONOCER y **TENER** al Doctor CESAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ como apoderado judicial de la incidentalista la señora NANCY RUBIELA GUERRERO TORRADO, de acuerdo y en los términos del mandato a él otorgado y adjunto al incidente presentado, quien actúa con tarjeta profesional vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad21dd35cd6c4537f933933db65bcffaebc224881a3d03e99d1e2158b1552d0f

Documento generado en 26/05/2022 08:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica